



Gerencia y Desarrollo de Software Ltda.

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2025

Respetado

**DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Ciudad**

Ref.: Solicitud de negación sobre la petición de rechazo presentada en la fecha 10 de junio de 2025 – MEXICHEM COLOMBIA S.A.S.

Respetado(s),

Yo, **ADRIANA SANTA LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52344038, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **GERENCIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE LTDA – GDSOFT LTDA**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas e identificada con NIT 900.028.071-1, me permito solicitar que se rechace la solicitud presentada por MEXICHEM COLOMBIA S.A.S. (“Opositor”), de conformidad con lo siguiente:

i. HECHOS

- En la fecha 24 de marzo de 2025 presenté la solicitud de registro de la denominación “GDSOFT”, para proteger los siguientes servicios:
 - *Clase 35. Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.*
 - *Clase 42. Consultoría en desarrollo de software; Consultoría en tecnología.*
- Que en la fecha 07 de abril de 2025, la solicitud de registro fue publicada en la Gaceta No. 1063 de Propiedad Industrial en el sistema de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), día a partir del cual se comenzaron a contar treinta (30) días hábiles para la oposición de terceros.
- Que dicho término concluyó el día 22 de mayo de 2025, siendo esta la fecha límite y el único conducto formal y legalmente habilitado para la radicación de oposiciones frente a la referida solicitud de registro.
- Que con fecha 10 de junio de 2025, la Opositora allegó un escrito denominado “complemento de información” al expediente, mediante el cual pretende solicitar el rechazo de la solicitud de registro del signo **GDSOFT** en las clases 35 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza, actuación que resulta manifiestamente extemporánea e improcedente.

ii. PETICIÓN

Así las cosas, solicito respetuosamente, pero con la mayor firmeza a la Superintendencia de Industria y Comercio que desestime en su totalidad la solicitud presentada por la Opositora, en la medida en que la misma no fue radicada por el conducto formal ni dentro de los términos procesales establecidos en la normativa vigente.

*Calle 128 A Bis # 58 C-46 - Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: (601) 4793218 - 316 3315996 - e-mail: gdsoft@gdsoft.co*



En efecto, el artículo de 146 de la Decisión 486 de 2000, establece lo siguiente:

“Artículo 146.- Dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar, por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar el registro de la marca. A solicitud de parte, la oficina nacional competente otorgará, por una sola vez un plazo adicional de treinta días para presentar las pruebas que sustenten la oposición (...).”

De conformidad con lo anterior, resulta jurídicamente inadmisble que la parte opositora ignore abiertamente los términos previstos por la norma y, de manera arbitraria, pretenda sustentar un rechazo del signo solicitado mediante escritos carentes de fundamento y eficacia legal.

Por lo anterior, **solicito que la Superintendencia se abstenga de considerar los argumentos expuestos por la sociedad opositora al momento de realizar el examen de registrabilidad**, toda vez que carecen de validez jurídica y contravienen de manera directa el marco normativo aplicable.

iii. ANÁLISIS COMPARATIVO

Sin perjuicio de que la solicitud fue presentada en un término extraoficial, me permito en todo caso informar que los argumentos carecen de fundamento legal, toda vez que:

- *No tienen similitud fonética y gramatical*

A continuación, pongo las marcas en conflicto:

MARCA SOLICITADA	MARCAS Opositoras
GDSOFT	GEOSOFT PAVCO 

Con respecto a GEOSOFT, no es un secreto que las marcas comparten letras y expresiones, sin embargo, estas marcas son percibidas fonéticamente por el consumidor de diferentes maneras, toda vez que su pronunciación es diferente:

Mara solicitada: GE-DE-SOFT

Marca opositora: GE-O-SOFT

La diferencia se hace aún más notoria haciendo una lectura de los signos consecutivamente, demostrándose que para la lectura de las marcas no se incurre en similitudes:

**GEDESOFT – GEOSOFT – GEDESOFT – GEOSOFT -GEDESOFT – GEOSOFT –
GEDESOFT – GEOSOFT – GEDESOFT – GEOSOFT – GEDESOFT – GEOSOFT –
GEDESOFT – GEOSOFT – GEDESOFT – GEOSOFT – GEDESOFT – GEOSOFT –
GEDESOFT – GEOSOFT – GEFEDOST**

Con respecto a GEOSOFT PAVCO, las diferencias son aun mas notorias, en la medida en que mi marca se compone de 3 sílabas, mientras que GEOSOFT PAVCO tiene un total de 5 sílabas, como se demuestra a continuación:



Marca opositora: GE – O – SOFT – PAV – CO

Asimismo, existen múltiples marcas previamente registradas que incluyen las denominaciones “GD” y “SOFT” en las Clases 35 y 42. A continuación incluimos solo los primeros hallazgos en el sistema de la SIC, haciendo claridad que existen otros adicionales:

MARCA	EXPEDIENTE	VIGENCIA
Kitta GD 	<u>15137251</u>	31 de marzo de 2026
SOFT TORQUE	02027081	29 de noviembre de 2032
MOZART MEDICAL SOFT	06094393	28 de mayo de 2027
AB SOFT	06095453	30 de octubre de 2027
SOFT INEC	06100177	30 de abril de 2027
		
MASSIMO DUTTI SOFT	06125424	29 de junio de 2027
NATIONAL SOFT	10034779	31 de agosto de 2030
		

De lo anterior, es evidente que existen marcas que también incluyen las expresiones “GD” y “SOFT” en las Clases objeto de estudio, y que coexisten pacíficamente con las marcas de la Opositora, razón por la cual dichas denominaciones no son apropiables únicamente por la Opositora, sino que, por el contrario, se les ha otorgado derechos a otros titulares sobre dichas palabras.

En ese sentido, no es admisible que la Opositora desee restringir la posibilidad que tengo de utilizar dichas expresiones, cuando son utilizados por diferentes actores del mercado. Si bien el derecho marcario otorga un monopolio de protección sobre las denominaciones, este monopolio no es ilimitado y se restringe cuando varios actores utilizan comúnmente palabras.



Gerencia y Desarrollo de Software Ltda.

- **Componente ideológico**

La denominación “GDSOFT” corresponde a la abreviatura de la expresión “GERENCIA Y DESARROLLO DE SOFTWARE LTDA”, lo cual le confiere un significado propio, distintivo y plenamente identificable para el consumidor. En efecto, el signo se conforma por las siglas “GD”, derivadas de las palabras *Gerencia* y *Desarrollo*, acompañadas de la partícula genérica “Soft”, que hace referencia al sector tecnológico (software).

Por lo tanto, el elemento “GD” es de carácter marcario esencial, pues conecta directamente con la denominación social y con la actividad de mi empresa, aportando un contenido conceptual concreto que permite al público consumidor identificar la marca con la empresa Gerencia y Desarrollo de Software Ltda.

Ahora bien, frente a la marca “Geosoft”, se evidencia que la misma evoca un concepto totalmente distinto, en tanto el prefijo “Geo” remite de manera natural y directa al término *geografía* o *tierra*, otorgándole una connotación ideológica asociada a servicios o productos vinculados con la geolocalización, la cartografía o el análisis de información territorial.

Lo anterior es posible verificarlo en su página web, de la siguiente manera:



En consecuencia, no existe similitud ideológica entre los signos en conflicto, dado que “GDSOFT” se interpreta como una sigla empresarial (*Gerencia y Desarrollo*), cuyo significado se encuentra anclado a la denominación social de la compañía solicitante. Por otra parte,

Calle 128 A Bis # 58 C-46 - Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: (601) 4793218 - 316 3315996 - e-mail: gdsoft@gdsoft.co



Gerencia y Desarrollo de Software Ltda.

“Geosoft” evoca un concepto geográfico, carente de cualquier vinculación con la noción de “gerencia y desarrollo”.

En ese sentido, el consumidor relevante no podría razonablemente establecer una asociación conceptual entre ambas denominaciones, pues cada una proyecta un origen, un significado y un campo semántico distinto.

Bajo esta perspectiva, la sola coincidencia en el sufijo “Soft” carece de fuerza distintiva suficiente para generar riesgo de confusión, en la medida en que se trata de un elemento comúnmente utilizado en el sector tecnológico, el cual debe considerarse débil y de uso necesario en la clasificación de servicios relacionados con software.

En virtud de lo expuesto, la marca “GDSOFT” posee un significado conceptual autónomo, diferenciado y jurídicamente defendible frente a “Geosoft”, por lo que no puede predicarse similitud ideológica entre las denominaciones.

iv. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones para todos los efectos de este proceso en la dirección de correo electrónico **adriana.santa@gdsoft.co**.

Respetuosamente,

ADRIANA SANTA LUNA
C.C. 52.344.038
Representante Legal